



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

D-262/14-15

## HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia ha considerado el expediente mencionado en el epígrafe, Exp. D-262/14-15, presentado por el Sr. Diputado Martín Cosentino, Proyecto de Ley. "Modificando artículo de la Ley 13.927 -Creación del nuevo Código de Tránsito-", y teniendo en cuenta:

Que en el caso es necesario establecer el monto de las multas;

Que la facultad de crear faltas y contravenciones y de fijar penalidades corresponde solo a la Legislatura y no al Poder Ejecutivo;

En tal sentido, toda nuestra organización política y civil reposa en la ley. Los derechos y obligaciones de los habitantes así como las penas de cualquier clase que sean, sólo existen en virtud de sanciones legislativas y el Poder Ejecutivo no puede crearlas, ni se podrán aplicar si falta la ley que las establezca;

Por lo expuesto y por las razones que dará el miembro informante se aconseja su **APROBACIÓN CON MODIFICACIONES del siguiente:**

### PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

#### LEY:

**Artículo 1.-** Incorpórese como artículo 28 ter a la Ley 13.927, el siguiente:

"Artículo 28 bis: **PEAJE. INFRACCIONES.** El conductor de un vehículo que circule en rutas, caminos, autopistas, semiautopistas o autovías, **sujetas a la jurisdicción de la provincia de Buenos Aires**, será considerado infractor cuando:

- 1) Efectúe el paso por las estaciones de peaje forzando la barrera o evadiendo de cualquier forma el correspondiente pago.

Estas infracciones serán sancionadas con multa de entre cien (100) a doscientas (200) unidades fijas.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

D-262/14-15

Las autoridades públicas **competentes** constatarán la infracción e intervendrán en caso de flagrancia y, en los demás casos, podrán perseguir el cobro utilizando como medio de prueba suficiente de la responsabilidad del infractor, las fotografías, filmaciones y cualquier otro medio técnico de que disponga quien tiene a su cargo el cobro del peaje, en cuanto dicho medio se encuentre debidamente homologado y **autorizado** por la autoridad correspondiente.

El pago de dichas multas no obstará al pago debido por el usuario a quien tenga a su cargo el cobro el peaje, en función del vínculo específico existente entre ambos. A estos efectos servirá de prueba suficiente de constatación de las infracciones precedentemente mencionadas."

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE COMISIÓN

12/1 MAY 201

Presidente Diputado MARCELO ENRIQUE FELIÚ.....

Vicepresidente Diputado JUAN JOSE AMONDARAIN.....

Secretario Diputado RICARDO NICOLÁS VAGO.....

Vocales Diputado ALFONSO ANIBAL REGUEIRO.....

Diputado JUAN DE JESÚS.....

Diputada LUCIA PORTOS.....

Diputado LEONEL ZACCA.....

Diputada GRACIELA NORA REGO.....



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

D-262/14-15

Diputado GUIDO MARTIN LORENZINO MATTA.....

Diputado EDUARDO MARCELO TORRES.....

Diputado CARLOS RAMIRO GUTIERREZ.....

Diputada SANDRA SILVINA PARIS.....

Diputada GRACIELA ROMANELLI.....

Diputado FERNANDO OSCAR ROZAS.....

Diputado CHRISTIAN CASTILLO.....

La presente reunión se realizó con  
la presencia de 11.....Diputados.

  
Prof. HECTOR DANIEL SAROBE JUÁREZ  
Relator  
Comisión Asuntos Constitucionales y Justicia  
H.C. Diputados de la Prov. Bs.As.